

## SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 9 de Diciembre 2020.  
DRHE- SEIA- 1515 -2020

Señor  
**ARCELIO COLLADO GONZÁLEZ**  
Promotor del proyecto:  
Urbanización Altos del Rosario  
En Sus Manos

### Señor Collado González:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“URBANIZACIÓN ALTOS DEL ROSARIO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta # 3 de la primera información aclaratoria solicitada en el **acápite c**, se indica que en el cuadro de desglose de áreas hace referencia a un área no encontrada, el área se encuentra dentro de la finca, pero no será parte del polígono a desarrollar; por lo expuesto le solicitamos:
  - a) Presentar coordenadas DATUM UTM (WGS 84) del polígono a impactar. Corregir e Indicar las dichas coordenadas en el plano del proyecto.
  - b) Presentar información del cuadro de desglose de áreas del plano presentado, y corregir dicho cuadro en el plano ya que la información no es legible.
2. En la página 28 y 32 de la respuesta a la pregunta # 4 primera información aclaratoria solicitada, se indica que en la etapa operativa, las aguas servidas se descargaran al sistema de alcantarillado perteneciente a la Dirección de Asistencia Social (D.A.S.); por lo tanto le solicitamos nos certifique mediante nota, que dicha institución cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales provenientes del proyecto a desarrollar.
3. En la página 106 del EsIA, se indica que la propiedad tiene acceso al sistema de distribución del IDAAN, conectándose a una tubería de 4 pulgadas que traviesa la propiedad en calle El Cangrejal. Sin embargo debido a la falta de agua potable en algunos sectores de la Ciudad de Chitré, y al no contar el proyecto con tanque de reserva de agua, le solicitamos que dicha institución certifique que el sector cuenta con la capacidad de abastecer de agua potable al proyecto.

4. En la respuesta a la pregunta # 7 de la primera información solicitada, se incluye copia del Informe de Inspección Ocular SINAPROC- DPM-318/11-11-2020, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, donde se recomienda cumplir estrictamente con lo siguiente "[...]... Canalizar adecuadamente las aguas superficiales del proyecto, sin que afecte a terceros....[...]; sin embargo, no se establece donde serán descargadas estas aguas, por lo cual se solicita:

- a. Definir cómo será el manejo de las aguas pluviales generadas por el proyecto para evitar afectar a predios colindantes e identificar su punto de descarga (fuente hídrica o sistema recolector de aguas pluviales). En caso de conectarse a un sistema existente, presentar autorización de la entidad que administre el sistema, donde se establezca que cuentan con la capacidad para recibir las aguas pluviales del proyecto.
- b. Coordenadas del alineamiento de las aguas pluviales desde la salida del proyecto hasta el punto de descarga o interconexión con el sistema existente.
- c. En el plano del proyecto a desarrollar, se observa en el cuadro de desglose de áreas, que la cantidad de metros cuadrados de servidumbre pluvial, es incongruente con la observada en el trazado de las calles a desarrollar; por lo tanto debe definir la cantidad total de metros de dicha servidumbre.
- d. En caso que se requiera atravesar terrenos privados para acceder al punto de interconexión del nuevo sistema deberá presentar:
  - c.1 línea base del área a intervenir, actividad a ejecutar, ponderación de impactos medidas de mitigación.
  - c.2 Registro(s) Público(s), de las otras finca, autorizaciones y copia de cédula del dueño, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la sociedad.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Cordialmente,

LICDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

C.c. Expediente

AQ/Lp/fc

  
**MiAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

Hoy 11 de diciembre de 2020  
siendo las 245 de la tarde  
notifique personalmente a Arcelio  
Collado de la presente  
documentación (Notaclaratoria)  
JP Notificador  
6-81-128.  
Notificado  
6-704-1140